

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ACUERDO por el que se establecen las bases para la coordinación, participación y colaboración en la organización, levantamiento, procesamiento y publicación del Censo de Población y Vivienda 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, cuarto párrafo y 26, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, 17, fracción I, 21, 37, 40, 45, 52, 59 fracción I y 77, fracciones VIII y XVII, 78, 103, 105, 106, 109, 113, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y 5 fracciones VIII y XXXIII del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en su carácter de organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, es responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como las actividades estadísticas y geográficas que lleven a cabo las Unidades del Estado con el objeto de obtener Información de Interés Nacional.

Que la Información que se obtenga a partir del Censo de Población y Vivienda 2020, en términos de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, es Información de Interés Nacional y consecuentemente, será oficial y de uso obligatorio para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Que en términos de lo dispuesto por la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, es facultad exclusiva del Instituto Nacional de Estadística y Geografía la realización del Censo de Población y Vivienda 2020.

Que el Censo de Población y Vivienda 2020, tiene una cobertura nacional y su propósito es producir información sobre el tamaño, estructura y distribución de la población en el territorio nacional, así como de sus principales características socioeconómicas; además de captar la información de las viviendas y sus características básicas.

Que el levantamiento del Censo de Población y Vivienda 2020, requiere el compromiso por parte de los informantes en todo el territorio nacional de proporcionar respuestas veraces sobre las personas y sus viviendas, por lo que resulta decisiva la participación y apoyo de la sociedad en el desarrollo de la actividad censal, por lo que la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

REALIZACIÓN DEL CENSO 2020

Artículo 1. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) llevará a cabo la organización, levantamiento, procesamiento y publicación del Censo de Población y Vivienda 2020, conforme a las etapas que se señalan en el presente Acuerdo, coordinándose para ello con instituciones del orden público, privado y social.

Artículo 2. Los trabajos relativos a la organización del Censo de Población y Vivienda 2020, tendrán verificativo hasta el 1 de marzo de 2020, plazo en el cual se concluirá la planeación detallada del levantamiento y se reclutará y capacitará al personal necesario.

En el plazo referido, así como en la etapa de levantamiento, se hará la difusión censal y se promoverá la participación y colaboración de los sectores público, social y privado.

Artículo 3. El Censo de Población y Vivienda 2020, obtendrá información sobre los habitantes del país y las viviendas habitadas en el territorio nacional, la cual para efectos estadísticos estará referida a las cero horas del día 15 de marzo de 2020.

El levantamiento de los datos del Censo de Población y Vivienda 2020, se llevará a cabo del 2 al 27 de marzo de 2020. El periodo para verificar la cobertura será del 28 de marzo al 10 de abril de 2020. Del 27 de abril al 8 de mayo, se levantará la encuesta de posenumeración del Censo.

PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN

Artículo 4. Todos los habitantes de la República están obligados a proporcionar con veracidad y oportunidad los datos e informes que se pidan en los cuestionarios del Censo de Población y Vivienda 2020 y a colaborar para la debida organización y ejecución del mismo, en los términos de los artículos 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 45 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Artículo 5. Los datos e informes que las instituciones, las organizaciones o agrupaciones de los sectores social o privado y los particulares proporcionen en los cuestionarios del Censo de Población y Vivienda 2020,

serán estrictamente confidenciales y bajo ninguna circunstancia podrán utilizarse para otro fin que no sea el estadístico, por lo que no podrán divulgarse en ningún caso en forma nominativa o individualizada, ni harán prueba ante autoridad judicial o administrativa, incluyendo la fiscal, en juicio o fuera de él, en términos de los artículos 37 y 38 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Toda persona que intervenga como encuestador o censor en el desempeño de las funciones censales deberá estar debidamente identificada y sólo podrá solicitar los datos e informes que se contengan en los cuestionarios autorizados para la actividad censal. Por ningún motivo podrán solicitar otro tipo de información.

Artículo 6. Los propietarios, directores, administradores y cualquier representante o responsable de asilos, conventos, seminarios, orfanatorios, hospicios, centros de salud mental, hoteles, casas de huéspedes, pensiones, posadas, campamentos de trabajo y cualquier otro tipo de establecimiento similar, en donde habiten personas de manera colectiva, tendrán la obligación de apoyar en todo lo necesario para que personal del INEGI pueda censar a todos los residentes habituales en estos establecimientos.

El personal de administración y vigilancia de conjuntos habitacionales cerrados y de acceso restringido deberán permitir el acceso del personal del INEGI a fin de que puedan censar a la población que reside en los mismos.

COLABORACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS

Artículo 7. Para la realización de las diversas etapas del Censo de Población y Vivienda 2020, se requiere de la colaboración de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de los Gobiernos Estatales y Municipales, para el desarrollo de las siguientes actividades:

- I. La Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina realizarán el levantamiento del Censo de Población y Vivienda 2020 entre los miembros en servicio activo del Ejército y Fuerza Aérea que se encuentren encuartelados o comisionados en las unidades, dependencias e instalaciones militares, y de la Armada de México destacados en buques y servicios navales, respectivamente, así como de los familiares que radiquen con ellos. Los demás miembros de las instituciones armadas serán censados en su domicilio mediante el proceso censal que se sigue para toda la población;
- II. La Secretaría de Relaciones Exteriores será el conducto por el cual se envíen los cuestionarios del Censo de Población y Vivienda 2020 para el levantamiento al personal diplomático y consular, funcionarios y empleados del servicio exterior mexicano y de sus familiares que radiquen con ellos en el extranjero;
- III. Los directores o responsables de cárceles, prisiones, reclusorios, reformatorios, consejos tutelares, centros de readaptación social, correccionales, penitenciarías y colonias penales federales o locales realizarán el levantamiento del Censo de Población y Vivienda 2020 a todas las personas que residan en estos lugares;
- IV. La Secretaría de Educación Pública y de las Autoridades en materia de educación en las entidades federativas y en la Ciudad de México, facilitarán aulas, sin perjuicio de la prestación del servicio educativo, para capacitar al personal que participe en la organización y levantamiento del Censo de Población y Vivienda 2020, así como la difusión del Censo entre los alumnos.
- V. Las dependencias y entidades tanto federales como estatales y municipales, facilitarán el uso de espacios físicos y mobiliario en los inmuebles que ocupan para la instalación de oficinas de apoyo al Censo de Población y Vivienda 2020 durante sus etapas de organización, levantamiento y procesamiento de la información, y
- VI. Las policías y las Dependencias de seguridad pública a nivel federal, local y municipal proveerán el resguardo y seguridad al personal que participe en la organización y levantamiento del Censo de Población y Vivienda 2020, especialmente en situaciones de alto riesgo o desastres por causas naturales.

Artículo 8. El INEGI proporcionará oportunamente a las autoridades a que hacen referencia los incisos I a III del artículo 7 de este Acuerdo, toda la documentación, capacitación y procedimientos necesarios para efectuar las tareas censales señaladas.

Artículo 9. El INEGI realizará las gestiones necesarias para promover el óptimo desarrollo de las actividades censales y la colaboración para el desahogo de las mismas con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con los Gobiernos Estatales y Municipales.

Así mismo, promoverá la colaboración y apoyo al Censo de Población y Vivienda 2020 de las Unidades del Estado que participan en el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, a través del Consejo Consultivo Nacional, los Comités Ejecutivos de los Subsistemas Nacionales de Información, los Comités Técnicos Especializados y los Comités Estatales de Información Estadística y Geográfica.

COLABORACIÓN DE LA INICIATIVA PRIVADA

Artículo 10. El INEGI gestionará la cooperación de cámaras, asociaciones y agrupaciones legalmente constituidas en la industria, el comercio y los servicios; de editores de periódicos y revistas; de agencias de noticias; de concesionarios y permisionarios de los sectores comunicaciones y transportes, incluidos los de

radio y televisión, y en general, de los sectores social y privado, con el objeto de procurar la más amplia difusión del Censo de Población y Vivienda 2020.

COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Artículo 11. Para facilitar la coordinación con las autoridades estatales y municipales y su participación y colaboración en el operativo del Censo de Población y Vivienda 2020, las Direcciones Regionales y las Coordinaciones Estatales del INEGI serán responsables de gestionar y concertar los apoyos necesarios en las entidades federativas de su circunscripción.

El INEGI promoverá, con la participación de los sectores público, social y privado del lugar, comités de apoyo al Censo de Población y Vivienda 2020.

SOBRE LOS RECURSOS HUMANOS

Artículo 12. El personal que requiera designar el INEGI para realizar los trabajos de carácter técnico y administrativo para el Censo de Población y Vivienda 2020, de conformidad con las disposiciones presupuestarias aplicables, será nombrado por tiempo fijo, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional o, en su caso, contratado para la prestación de sus servicios profesionales en los términos del Código Civil Federal.

SOBRE LA INOBSERVANCIA DEL ACUERDO

ARTÍCULO 13. La inobservancia a lo dispuesto por este Acuerdo se sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado por la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en su Novena Sesión 2019, celebrada el 8 de octubre de dos mil diecinueve.- Presidente, **Julio Alfonso Santaella Castell**.- Vicepresidentes, **Enrique de Alba Guerra**, **Adrián Franco Barrios**, **Paloma Merodio Gómez** y **Enrique Jesús Ordaz López**.

Aguascalientes, Agu., a 8 de octubre de 2019.- Hace constar lo anterior el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 487445)